

Lima, 1 6 FEB. 2017

VISTO:

El Informe Nº 012-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC, de fecha 27 de enero de 2017, el Informe Nº 041-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, de fecha 31 de enero de 2017 e Informe Preliminar Nº 026 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, de fecha 16 de febrero de 2017 emitidos por la Sub Dirección de Contabilidad, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y por la Secretaría Técnica de AGRO RURAL, respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del Estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 204-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento de Interno de Trabajo para el personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS del Ministerio de Agricultura (vigente al momento de ocurridos as materia de investigación). Posteriormente, con Resolución Ministerial Nº 572-2015-MINAGRI de fecha 19 noviembre de 2015, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Rego, indicándose que alcance de la citada normativa incluye a todos los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura y Riego, sujetos a los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos Nº 276, 728. 1057.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014), prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento en mención que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Asimismo, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica, indicando entre otros que ésta apoya el desarrollo del PAD, siendo el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.



Lima, 1 6 FEB. 2017

En ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica en el Informe Preliminar Nº 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, de fecha 16 de febrero de 2017, recoge como antecedente:

1. Informe Nº 041-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de fecha 31 de enero de 2017, documento por el cual el Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio informa los resultados de la visita inopinada que se realizó el 25 de enero 2017 y las acciones efectuadas respecto a las presuntas irregularidades en los Expedientes de Contratación de Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2015-DZ-CAJAMARCA, 008-2015-DZ- CAJAMARCA, 009-2015-DZ- CAJAMARCA, Adjudicación Simplificada Nº 0032016-MIN AGRI-AGRO RURAL/DZCAJAMARCA y la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 015-2015-DZ-CAJAMARCA, durante la Comisión de Servicios realizada en la Dirección Zonal de Cajamarca, adjuntándose además el "Acta de Levantamiento de Información", que dan cuenta de lo siguiente:





	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	OBSERVACIÓN	
	<ol> <li>Adjudicación Directa Selectiva Nº 007- 2015-DZ-CAJAMARCA, "Servicio de Flete Terrestre para el Proyecto: Mejoramiento del Canal Tamplan Colça, Tramo Moran Pata, Distrito y Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca.</li> </ol>	<ul> <li>No se cuenta con la certificación presupuestal, toda vez que se habria realizado el requerimiento de contratación de servicio de Flete Terrestre, sin embargo, el objeto de requerimiento no guarda relación con el objeto en las Bases del Proceso de Selección, optando por generar la Orden de Requerimiento № 005-2016.</li> <li>No se adjunta la Constancia del registro Nacional de Proveedores RNP, en la cotización de proveedores.</li> <li>En el Expediente de Contratación, no se encuentra el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.</li> <li>En el Expediente de Contratación, no se encuentra el Acta de Integración de Bases.</li> <li>No se advierte los documentos del ganador de la bueno pro, cuyos documentos son requisito indispensable para la suscripción de Contrato.</li> </ul>	
	<ol> <li>Adjudicación Directa Selectiva Nº 008- 2015-DZ-CAJAMARCA, "Adquisición de agregados: Mejoramiento del Canal Tamplan Colpa, Tramo Moran Pata, Distrito y Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca.</li> </ol>	<ul> <li>No se cuenta con la certificación presupuestal, toda vez que se habría realizado el requerimiento de contratación de servicio de Flete Terrestre, sin embargo, el objeto de requerimiento no guarda relación con el objeto en las Bases del Proceso de Selección, optando por generar la Orden de Requerimiento Nº 002-2016</li> <li>No cuenta con documento oficial para la certificación presupuestal (art. 18º RLCE).</li> <li>No se adjunta la Constancia del registro Nacional de Proveedores RNP, en la cotización de proveedores.</li> <li>En el Expediente de Contratación, no se encuentra el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.</li> <li>En el Expediente de Contratación, no se encuentra el Acta de Integración de Bases.</li> <li>No se advierte los documentos del ganador de la bueno pro, cuyos documentos son requisito indispensable para la suscripción de Contrato.</li> </ul>	
	<ol> <li>Adjudicación Directa Selectiva Nº 009- 2015-DZ-CAJAMARCA, "Adquisición de madera tornillo para encofrado para el Proyecto: Mejoramiento del Canal Tamplan Colpa, Tramo Moran Pata, Distrito y Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca.</li> </ol>	<ul> <li>No se cuenta con documento oficial para la certificación presupuestal, toda vez que se habria realizado el requerimiento de contratación de servicio de Flete Terrestre, sin embargo, el objeto de requerimiento no guarda relación con el objeto en las Bases del Proceso de Selección, optando por generar la Orden de Requerimiento Nº 003-2016.</li> <li>No se adjunta la Constancia del registro Nacional de Proveedores RNP, en la cotización de proveedores.</li> <li>En el Expediente de Contratación, no se encuentra el Acta de Absolución de</li> </ul>	



Lima,

1 6 FEB. 2017



Adjudicación de Menor Cuantía Nº 015-2015-DZ-CAJAMARCA "Adquisición de Agregados para P Provecto: Mejoramiento del Canal Los Ángeles en el Caserio Nuevo San Juan Bajo, Distrito y Provincia de Hualgayoc, Cajamarca.

Herramientas

Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZCAJAMARCA, "Adquisición de

para

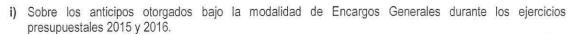
Dirección Zonal Cajamarca".

el Presupuestal 068-Vulnerabilidad de ña

Programa

- En el Expediente de Contratación, no se encuentra el Acta de Integración de Bases. - No se advierte los documentos del ganador de la bueno pro, cuyos documentos son requisito indispensable para la suscripción de Contrato El objeto del requerimiento no guarda relación con el objeto en las Bases del Proceso
- de Selección, optando por generar la Orden de Requerimiento Nº 009-2015.
- No se cuenta con documento oficial para la certificación presupuestal,
- No se adjunta la Constancia del registro Nacional de Proveedores RNP, en la cotización de proveedores.
- El Contrato Nº 011-2016 no se encuentra firmado por el Director Zonal de Cajamarca, pues solo cuenta con la firma en el VºBº.
- 2. Informe Nº 012-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC de fecha 27 de enero de 2017, mediante el cual, el Sub Director de Contabilidad informa el estado situacional relacionado al ejercicio presupuestal 2015 - 2016 y los saldos pendientes de rendición, adjuntando para tal efecto, el "Acta Final de Visita Inopinada Administrativa y Técnica a la Dirección Zonal Cajamarca", advirtiéndose lo siguiente:











Lo descrito pone en evidencia la falta de atención a la norma vigente, máxime si la ejecución y rendición de fondos otorgados por la Sede Central, se encuentran regulados en la Directiva General Nº 003-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por Encargos Otorgados por Agro Rural"

ii) Durante el ejercicio presupuestal 2016, se giraron diversos cheques que a la fecha no cuentan con el sustento documentario correspondiente, que evidencien el pago efectuado por la adquisición de bienes uy servicios, por el importe de S/. 1'277,858.90.



Lima, 1 6 FEB. 2017



iii) Asimismo, se advierte que de la revisión selectiva efectuada a las rendiciones de gastos del año 2016, proporcionados por la administración de la Dirección Zonal, se han comprobado que algunas rendiciones de cuentas mantienen observaciones que limitan su remisión a la sede central para la rebaja respectiva, señalando como ejemplo, las siguientes deficiencias:

	AGENCIA ZONAL	SIAF	IMPORTE S/.	OBSERVACIONES
	Celendin	16481	16,725.00	En la AD Nº 03-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZ se otorgó la buena pro a la empresa HALLEY GOB CONTRATISTAS GENERALES SRL por S/ 66,900.00 comprobándose un pago parcial de S/. 16.725.00 que no cuenta con la firma del Director Eco. José Paz Elera – Director Zonal y solo cuenta con Vº Bº.
	Cajamarca	2352	3,430.00	Se pagó viáticos en comisión de servicios al Ing. Filólogo Gozar Terreros; sin embargo, no adjunta sobre las actividades realizadas (anexo Nº 05).
	Chota	12854	101,205.95	Se pagó a la empresa Consorcio Ferretería San Luis EIRL el importe de S/.101,205.95 por la adquisición de 4,325 bolsas de cemento sin embargo, no aplicaron las penalidades por la entrega extemporánea sin justificación alguna (anexo Nº 06).
	Chota	16497	1,000.00	Se pagó viáticos en comisión de servicios al Sr. Carlos Vásquez Sánchez, sin embargo no adjunta informe sobre las actividades realizadas (anexo Nº 07).
	Chota	8949	32,160.00	Se emitieron los cheques Nº 97966587 y97966588 a la CPC Norma Chávez Cuenca - administradora de la Agencia Zonal Chota por S/.22,540.00 y S/.9,620.00 para el pago de planilla de jornales de mano de obra no calificada el 11de noviembre 2016 (anexo Nº 08); sin embargo, la rendición recién es presentada el 20 del presente mes, es decir mantuvo en su poder dicho expedientes por más de 60 días, inobservando la normativa vigente.
And the second s	Chota	6213	6,027.50	Se emitieron los cheques Nº 97966589, 9796590 y 97966591 a la CPC Norma Chávez Cuenca -administradora de la Agencia Zonal Chota por S/.2,997.00, S/.1,006.50 y s/.2,024.00 para el pago de planilla jornales de flete rural el 11 de noviembre de 2016 (anexo Nº 09); sin embargo, la rendición recién es presentada el 20 del presente mes, es decir mantuvo en su poder dicho expedientes por más de 60 días, inobservando la normativa vigente.
	Cajabamba	3015	18,852.19	Se emitió el cheque Nº93175933 al Ing. Evel Paredes Gonzales -Jefe de la Agencia Cajabamba por SJ.18,852,19 para el pago de planilla de mano de obra no calificada el 22 de febrero 2016 (anexo № 10); sin embargo, la rendición recién es presentada el 11 del presente mes, es decir mantuvo en su poder dicho expediente por más de 11 meses por otro lado las firmas de los trabajadores que se consignan en las planillas de pago son diferentes a las registradas en su DNI, tal es el caso de: Ysaac Gamboa Estrada, Jiber Gamboa Estrada. Por otro lado los señores: Santos Javier Torres Martínez y Santos Torres Tafur en las planillas se aprecian rubricas y en sus DNI no consigna rubrica
	Chota	2200	1,254.50	Se canceló al proveedor Leonel Campos Gonzales el importe de S/.400.00 por la adquisición de combustible, adjuntando para ello las notas de pedido del grifo por la respectiva atención: sin embargo, en los referidos documentos no se aprecian ninguna conformidad de atención emitida por el proveedor (anexo Nº 11).
	Chota	3150	4,795.56	Se cancela al Sr. Juanito Euler Huacal Llacsa por el servicio de mano de obra; sin embargo, en la segunda cláusula del contrato suscrito: objeto, precisan: el Locador prestara sus servicios como Ingeniero Asistente Técnico (anexo Nº 12).
100	Chota	8949	21,280.00	Se emitió el cheque Nº 97966741 a nombre de Norma Chávez Cuenca -Administradora de







Lima.

1 6 FEB. 2017



ři.			la Agencia Zonal Chota por S/. 21,280.00 para el pago de planilla de mano de obra no calificada (anexo Nº 13). Al respecto se aprecian que las firmas consignadas en las planillas de pago de los señores: Marvil Lucano Vásquez, Segundo Ramírez Longa, Arturo Ortiz Peralta y Román Arévalo Guerrero son diferentes a las consignadas en sus DNI.
Chota	8949	25,953.00	En la ejecución del proyecto Mejoramiento Canal de Riego Los Ángeles se ha verificado que con fecha 07 de diciembre del 2016 se giró el cheque Nº 97966711 a la CPC Norma Chávez Cuenca – Administradora de la Agencia Zonal Chota para cancelar las planillas de mano de obra calificada y no calificada, así como también por flete terrestres correspondientes a la semana del 07/11/2016 al 20/11/2016, es decir, se emitió el cheque con un atraso de hasta cuatro semanas.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva, encontrándose de acuerdo con la evaluación y análisis de los documentos que la Secretaría Técnica estimó pertinentes para la valoración de hechos materia de investigación, expuestos en Informe Preliminar Nº 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, de fecha 16 de febrero de 2017, encuentra responsabilidad administrativa funcional en los señores Luis Mario Ramos Mamani, entonces Director Zonal de Cajamarca y la señora Nancy Patricia Hernández Serrano, Especialista Administrativo en la citada Dirección Zonal por haber transgredido la Ley 30025, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas en los Expedientes de Contratación:

Asimismo, de los hechos expuestos, se advierte que los Expedientes de Contratación materia de análisis no se pondicen con las disposiciones señaladas en la Ley 30025, Ley de Contrataciones con el Estado (vigente momento de ocurridos los hechos) y su reglamento. En el caso de los saldos pendientes de rendición elacionados al Ejercicio Presupuestal 2015 - 2016, estos no se encuentran acorde con lo establecido en la Directiva General Nº 003-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por Encargos Otorgados por Agro Rural"; evidenciándose que los señores Luis Mario Ramos Mamani y Nancy Patricia Hernández Serrano habrían incurrido el en falta administrativa funcional, al haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones y poniendo en riesgo inminente los intereses de Estado.



En ese contexto, según lo establecido en el artículo 36º del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el señor Luis Mario Ramos Mamani en su calidad de Ex Director Zonal de Cajamarca, sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS no habría cumplido adecuadamente con las funciones encomendadas, toda vez que estas se encuentran reguladas en el inciso a), d), i), n), que señalan:



Lima, 16 FEB. 2017



Artículo 36º.- Direcciones Zonales

- a) Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y procesos operativos y de gestión del Programa dentro del ámbito territorial de su competencia, en coordinación con las Direcciones y en concordancia con las Directivas, protocolos, mecanismos e instrumentos técnico-normativos dictados por el Director Ejecutivo.
- d) Ejecutar y Supervisar los proyectos de inversión y actividades, en su ámbito de intervención.
- i) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones técnicos-administrativas que desarrollen las agencias zonales a su cargo.
- n) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo y las que correspondan por mandato legal y expreso.

(...)



En cuanto a la señora Nancy Patricia Hernández Serrano, de acuerdo a lo advertido en su legajo personal, se encuentra sujeta al Régimen del Decreto Legislativo Nº 728, advirtiéndose que su contrato nace en el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, programa que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2008-AG de fecha 20 de junio de junio de 2008, junto a ptros programas, fue absorbido por AGRO RURAL. En ese entonces, el personal conservando su mismo régimen laboral pasó a ser parte de AGRO RURAL, por lo que al revisarse el legajo personal de le la señora Nancy Patricia Hernández Serrano, se tiene que se le habría contratado en el cargo de Especialista Administrativo IV.

En ese contexto, se advierte que hasta la fecha conserva el cargo de Especialista Administrativo IV, y de acuerdo el Manual Operativo de Funciones del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, entre las funciones encomendadas se encuentra:



4.6.1.3 Descripción de las Responsabilidades, funciones, actividades y/o tareas por cargos:



CARGO	FUNCIONES			
Especialista Administrativo IV	<ul> <li>a) Coordinar la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales de la Gerencia Departamental, de acuerdo a las directivas emanadas de la Sede Central.</li> <li>b) Apoyar, supervisar y controlar la gestión administrativa de las Agencias Zonales acorde a las normas y procedimientos administrativos vigente, contenidos en las Directivas aprobadas por la Gerencia General.</li> <li>c) Conducir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición y contratación observando las normas previstas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento; así como de acuerdo a las normas de adquisiciones de los organismos prestatarios; así como de acuerdo con las directivas emanadas de la sede central de PRONAMACHCS.</li> <li>d) Capacitar a los especialistas técnicos administrativos de las agencias zonales en el manejo de procedimientos administrativos para la ejecución presupuestal y financiera de los proy4ectos y activicades.</li> <li>e) Cumplir las normas administrativas contenidas en las Directivas emitidas por la Sede Central, cuidando la máxima transparencia en la ejecución de gastos.</li> </ul>			





Lima, 1 6 FEB. 2017

Al respecto, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene por objeto "(...) normar las relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y riego — MINAGRI, durante el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones legales vigentes"; señalando en su artículo 61°, las obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, consistentes en:

Artículo 61º.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego:

- a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios.
- b) Cumplir con el Reglamento Interno de Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego.
- c) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- d) Salvaguardar los intereses de Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
- f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riego o afecte el logro de objetivos institucionales o la actuación de la Entidad.
- g) Informar a la autoridad superior denunciar a la autoridad correspondiente los actos delictivos o de inmoralidad, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca en el ejercicio de la función pública.
- Conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)
- n) Conservar y mantener la documentación correspondiente a su puesto (...)

apítulo XI del citado Reglamento de Trabajadores Civiles (RIS) del Ministerio de Agricultura y Riego, por parte, regula "Las Sanciones por Faltas Disciplinarias" precisando lo siguiente:

Artículo 74°.- Son faltas de Carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario:

- c) La inobservancia al Reglamento Interno de Servidores Civiles.
- e) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 77°.- La Sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, evaluando las existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil de carrera que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de una falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.





Lima. 1 6 FEB. 2017

In cuanto a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 85°, inciso d), regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador indicando como falta disciplinaria: "la negligencia en el desempeño de las funciones", ratificando que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario: asimismo, el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30057 regula las Faltas Disciplinarias, señalando en el numeral 98.3 señala: "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo". De ello se desprende que, los artículos 74° y 77° del citado Reglamento Interno de Trabajadores, se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Es necesario reparar en la gestión del actual Jefe de la Dirección Zonal de Cajamarca, José Rufino Paz Elera, toda vez que, conociendo los hechos que son objeto de investigación, no ha tomado las acciones correctivas del caso, advirtiéndose que no se encontraria desempeñando su labor adecuadamente, al inobservar el artículo 61°, literal f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riego o afecte el logro de objetivos institucionales o la actuación de la Entidad; g) Informar a la autoridad superior denunciar a la autoridad correspondiente los actos delictivos o de inmoralidad, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca en el ejercicio de la función pública.

En ese sentido, si bien se advierte la inobservancia de las funciones del Director Zonal de Cajamarca, éstas no revisten mayor gravedad; no obstante ello, es facultad de la Alta Dirección evaluar si corresponde iniciar con las diligencias de investigación preliminar, respecto a las presuntas faltas en las que habría incurrido el actual Director Zonal, José Rufino Paz Elera al no tomar las medidas correctivas frente a los hechos que son objeto de la presente investigación.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el Reglamento de Trabajadores Civiles (RIS) aprobado por Resolución Ministerial Nº 572-2015-MINAGRI, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva de N° 101-2015-SERVIR-PE y demás normas conexas al presente caso.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar Procesos Administrativo Disciplinario a los señores LUIS MARIO RAMOS MAMANI EX Director Zonal de Cajamarca y NANCY PATRICIA HERNÀNDEZ SERRANO servidora cuyo cargo obedece al de Especialista Administrativo, por infringir a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (vigente al momento de ocurridos los hechos materia de investigación), haber transgredido las disposiciones contenidas en el Manual Operativo de AGRO RURAL y la Directiva General Nº 003-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por Encargos Otorgados por Agro





Lima, 16 FEB. 2017

Rural" al no haber cumplido con la diligencia debida, las funciones encomendadas por el Programa de Desarrollo Agrario Productivo AGRO RURAL, habiendo incurrido en las faltas previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento y, el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS).

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, notifique a los servidores inmersos en el Procesos Administrativo Disciplinario con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas, contadas a partir del día siguiente de expedida la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Otorgar** a los procesados administrativamente, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que considere pertinentes.

Artículo 4º.- Evaluar si corresponde iniciar una investigación preliminar, respecto a las presuntas faltas en las que habría incurrido el actual Director Zonal, José Rufino Paz Elera al no tomar las medidas correctivas frente a los hechos que son objeto de la presente investigación.

**Artículo 5º.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Agrario Productivo AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang Director Ejecutivo

Ô